

Ord. 2021-00488

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (02) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por SERGIO AUGUSTO MONTAJO CASTRO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 13 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210048800**. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cuenta con presentación personal o no se evidencia que haya sido otorgado por medio de mensaje de datos, lo último en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe adecuar los hechos indicados en los numerales 6, 8, 9 y 10 de la demanda, en tanto los mismos no solo contienen situaciones fácticas, sino apreciaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante, así mismo, debe evitar la transcripción de normas y de documentos. En atención a que dicha información debe ser establecida en los fundamentos de derecho.
3. En el acápite de fundamentos de derecho, si bien hace referencia a algunas normas no indica la aplicación de estas al caso en concreto.
4. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 14 de diciembre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 218 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--